



DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA, POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EL EVENTO DENOMINADO JUAN GABRIELISIMO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCION IV, 72 Y 73 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y ARTÍCULO 74 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE EMITE LA SECRETARIA PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARIA", DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La "SECRETARIA" es la encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Coordinación y Apoyo descrita en el artículo 110 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Que mis facultades como "SECRETARIA", se sustentan de conformidad en el artículo 110 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;

Artículo 110.- *Son atribuciones de la Secretaría Particular:*

- I. Atender los asuntos relacionados con la actividad cotidiana del Presidente;
- II. Planear y organizar los eventos y giras de trabajo del Presidente;
- III. Instrumentar y vigilar los programas de atención a la ciudadanía, y
- IV. *Las demás que le encomiende el Presidente y las que le confieran las leyes, reglamentos y Manuales de organización y procedimientos.*

TERCERO. El procedimiento de adjudicación directa se puede realizar de acuerdo a lo estipulado por los artículos 29 Fracción IV, 72 y 73 fracción XII, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 74 fracción IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y bajo la responsabilidad del titular del área solicitante y con aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez; sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, sin que se lleve el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos que establece la propia ley antes referida.

CUARTO. De acuerdo a lo aquí señalado, se están buscando las mejores condiciones para que el Municipio de Juárez, pueda contratar la prestación del servicio integral para llevar a cabo **el evento denominado Juan Gabrielisimo.**

Por lo que resulta indispensable, la emisión del presente Dictamen de Justificación de adjudicación directa como excepción a la licitación pública.

QUINTO. La "SECRETARIA", atendiendo las necesidades para la Prestación del servicio integral para llevar a cabo **el evento denominado Juan Gabrielisimo**, es que lleva a cabo el Procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a los artículos 29 fracción IV, 72 y 73 fracción XII y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 74 fracción IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual tiene por objeto normar la estructura y funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública del Municipio de Juárez, para el despacho de los asuntos de su competencia, así como delimitar las atribuciones y ámbito de acción de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 30 y 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los artículos 29



CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO INTEGRAL PARA
EL EVENTO DENOMINADO JUAN GABRIELISIMO

Fracción IV 72 y 73 Fracción XII, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 74 fracción IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; procedo a emitir Dictamen de Justificación de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, para la prestación del servicio integral para llevar a cabo el **evento denominado Juan Gabrielísimo**, fundándose y motivándose en los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio de Juárez, Chihuahua, bajo el siguiente:

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, establece los lineamientos que rigen las compras del Sector Público, con el objeto de prever que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a las bases derivadas del orden constitucional, prevén que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas.

No obstante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, permiten que los procedimientos de licitación pública, se puedan exceptuar, a través de mecanismos que, aseguren las condiciones referidas y cumplan los extremos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, y honradez.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes



CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO INTEGRAL PARA
EL EVENTO DENOMINADO JUAN GABRIELISIMO

reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Última Reforma P.O.E. 2023.01.04 No. 01 Decreto No LXVII/RFLEY/0484/2022 I P.O. y sus disposiciones son de orden público, su observancia es general y obligatoria para el Estado y sus Municipios, y rige en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que realice la Administración Pública Estatal y Municipal.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestario, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Los Poderes del Estado.
- II. Los municipios.
- III. Los órganos constitucionales autónomos
- IV. Los organismos descentralizados estatales y municipales.
- V. Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.
- VI. Los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios entre el Ejecutivo Federal y los entes públicos señalados en las fracciones anteriores, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en la materia.

No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o celebrarse contratos o cualquier tipo de actos cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 29. Los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrán las siguientes atribuciones:

- IV. Revisar los documentos de cada área requirente, formular las observaciones y recomendaciones convenientes y en su caso dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la



CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO INTEGRAL PARA
EL EVENTO DENOMINADO JUAN GABRIELISIMO

unidad de medida y actualización, en cantidades inferiores a dicho monto, la facultad de dictaminar su procedencia quedara a cargo de las áreas requerentes.

Artículo 72. En los supuestos que prevé el presente Capítulo, los entes públicos, bajo su responsabilidad y con aprobación del Comité correspondiente, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen los entes públicos deberá fundamentarse y motivarse.

Según las circunstancias que concurran en cada caso, los entes públicos deberán justificar las excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

El acreditamiento de los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción, deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria y del Área requirente de los bienes o servicios, únicamente tratándose de los supuestos previstos en el artículo 73 de esta Ley y en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente que se fundamenten en el artículo 74 de esta Ley. En contratos o pedidos menores a dicho importe el Reglamento establecerá los requisitos que contendrá el escrito.

En los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores el escrito deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de los proveedores que se invitarán; tratándose de adjudicaciones directas, deberá indicarse el nombre y datos generales de la persona a quien se propone realizarla. En ambos procedimientos, deberá acompañarse la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

Se deroga

En los supuestos de excepción a la licitación pública se deberán verificar que el proveedor al que se pretende adjudicar:

I. Cuento con capacidad y recursos técnicos. Tratándose de procedimientos que se fundamenten en el artículo 73 y que excedan la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, así como los que considere el Comité del ente público conforme a sus políticas.

El Reglamento establecerá la forma de acreditar la capacidad y recursos técnicos tomando en consideración la magnitud de la contratación.

II. Que sus actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse, esto último con excepción de los procedimientos motivados en caso fortuito o fuerza mayor previstos en los artículos 73 fracción II y XV, de esta Ley, en donde se privilegiará la obtención del bien o servicio con cualquier proveedor que pueda suministrarlo a la brevedad posible.

Artículo 73. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa por excepción, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:



CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO INTEGRAL PARA
EL EVENTO DENOMINADO JUAN GABRIELISIMO

XII. La adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados a gastos de eventos ceremoniales, congresos, convenciones, exposiciones, ferias, festivales, eventos deportivos, educativos y culturales, sean organizados por los Entes Públicos señalados en el artículo 1 o, cuando se participa en ellos por invitación de terceros; queda comprendido la contratación de servicios artísticos.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 74.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 73 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

IX. Para efectos de la fracción XII, se podrán utilizar recursos correspondientes del concepto servicios oficiales del clasificador por objeto del gasto del presupuesto de egresos del ente público.

Se podrán utilizar recursos de otras partidas de servicios, adquisición o arrendamiento de bienes para la realización de dichos eventos, pero deberá quedar constancia de la asignación de recursos para ese fin, con el objeto de acreditar esta excepción.

Dentro de la prestación de servicios artísticos, relacionados o no con un evento específico, quedan comprendidos, entre otros: videográfica, fotografía, bellas artes, danza, servicios creativos, locutores, conferencistas, producción audiovisual, música, artes plásticas, artes dramáticas y servicios vinculados, tales como escenografía y vestuario, literatura, cinematografía, montaje museográfico, traducción, esculturas, diseño gráfico, diseño y creación de artesanías, obras de arte y artículos culturales, edición, diseño y corrección de estilos, servicios de talleres artísticos de públicos específicos y gastronomía de origen.

Se consideran participación en eventos por invitación de terceros de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes supuestos: el pago realizado por arrendamiento de espacios para stands, espacios publicitarios, carnets, entradas, debiendo dejar siempre constancia de la prestación recibida.

Se entiende también como participación de eventos de terceros la adquisición de bienes o contratación de arrendamientos y servicios para patrocinar el evento.

MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN.

Es importante mencionar que, en atención a su naturaleza, dentro de las atribuciones y funciones que presta la "SECRETARIA", en la presente contratación, se exige la contratación para la Prestación del servicio integral para llevar a cabo el evento denominado Juan Gabrielisimo.

Asimismo, en razón de la naturaleza de la Prestación del servicio antes descrita, la "SECRETARIA", considera que es procedente optar por el procedimiento de Adjudicación directa por excepción a la licitación pública prevista en la ley de la materia, para dicho efecto, es necesario que el servicio que se contrate sea con la(s) persona(s) seleccionada(s) y que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata para otorgar la prestación de servicios en tiempo y forma y no presentar interrupciones que afecten el desempeño de cada dependencia.

PERSONAS PROPUESTAS

La persona física o moral será seleccionada, en cuanto a su capacidad para cumplir con las necesidades de la Prestación del servicio y que los precios sean los más convenientes para el Municipio.



HEROICA CIUDAD JUÁREZ

Gobierno Municipal 2021-2024

CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO INTEGRAL PARA EL EVENTO DENOMINADO JUAN GABRIELISIMO

CANTIDAD	UMD	DESCRIPCIÓN	COMERCIANTE XOCOTEPETL S.A. DE C.V.		COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ISPAVON, S. DE R.L. DE C.V.		LUIS JAMER LUGO TAPIA RFC: LUTL800825BD3	
			UNITARIO	SUB-TOTAL	UNITARIO	SUB-TOTAL	UNITARIO	SUB-TOTAL
1	SERVICIO	SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO DENOMINADO JUAN GABRIELISIMO	\$ 13,353,772.10	\$ 13,353,772.10	\$ 14,020,000.00	\$ 14,020,000.00		
SUBTOTAL			\$ 13,353,772.10	\$ 13,353,772.10	\$ 14,020,000.00	\$ 14,020,000.00	\$ -	\$ -
IVA 16 %			\$ 2,136,603.54	\$ 2,136,603.54	\$ 1,121,600.00	\$ 1,121,600.00	\$ -	\$ -
TOTAL			\$ 15,490,375.64	\$ 15,490,375.64	\$ 15,141,600.00	\$ 15,141,600.00	\$ -	\$ -

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Como ha quedado establecido, la Prestación del servicio integral para llevar a cabo el evento denominado Juan Gabrielísimo quedara a cargo de la Secretaría Particular.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, es de orden público tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, los Poderes del Estado, los municipios, los órganos constitucionales autónomos, los organismos descentralizados estatales y municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente. No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o celebrarse contratos o cualquier tipo de actos cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras dependencias y entidades.

Las instancias mencionadas expresamente en el párrafo anterior emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere el artículo anterior.

MOTIVACIÓN

De conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, gobernar es atender las necesidades y demandas de los ciudadanos en forma oportuna, haciendo el mejor uso de los recursos públicos y siendo fiel a las buenas prácticas de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, para que a través de éstas los gobernados puedan vigilar el desempeño gubernamental, lo que nos posicionaría como un gobierno eficiente y eficaz en el manejo de los recursos públicos.

Es por ello, que el Municipio de Juárez impulsando su interés en la transparencia y en la rendición de cuentas, busca que las personas físicas o morales que participen ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento y precio, siendo parte de nuestro comportamiento frente al cumplimiento de diversas obligaciones previstas en Ley, que tiene como resultado la rendición de cuentas frente al Gobernado.

Así las cosas, es indispensable tomar todas las medidas necesarias para responder a la exigencia de la buena gestión financiera y administrativa en que se ejercen las Inversiones públicas, por ello se requiere que las personas físicas y morales cuenten con los estándares y especialidad en el tema, preste un abasto oportuno y de calidad de los servicios que nos ocupa.

Es por ello que en los artículos 29 fracción IV, 72 y 73 fracción XII, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 74 fracción IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, transcrito en el cuerpo del presente instrumento, establece que el procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen los adjudicantes deberá estar fundada y motivada en los criterios de economía, eficacia, eficiencia,



imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en este caso para el Municipio de Juárez, mismos que se señalan en el siguiente orden:

PRIMERO:

La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que se realice, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

SEGUNDO:

El acreditamiento de los criterios de la justificación derivados de las razones para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa como excepción a la licitación pública consta en el presente dictamen por escrito y firmado por la "SECRETARIA" solicitante responsable de la adjudicación.

TERCERO:

Que, al seleccionar como procedimiento de adjudicación directa, se encuentra fundado y motivado el mismo, según las circunstancias especiales que concurren en el presente caso, en estricto apego a la ley de la materia.

En cualquier supuesto se contratará con personas físicas o morales que cuenten, con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes o servicios a enajenar, prestar o ejecutar.

JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Que el presente Dictamen de Justificación, para la realización de adjudicación directa, por excepción a la licitación pública, se justifica claramente de conformidad con los artículos 29 fracción IV, 72 y 73 fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 74 fracción IX de su Reglamento, en virtud de lo siguiente:

PRIMERO. Que un buen Gobierno ágil, transparente, moderno y en corresponsabilidad con los ciudadanos, se traduce en buenos resultados y para lograr este objetivo resulta importante la prestación del servicio integral para llevar a cabo **el evento denominado Juan Gabrielísimo**; toda vez que un gobierno abierto ofrecerá la información de nuestra administración de manera permanente y pública.

Comunicaremos las acciones y los resultados en la administración pública municipal, para que los ciudadanos conozcan el destino de sus contribuciones.

Con transparencia total y con corresponsabilidad ciudadana combatiremos las prácticas de corrupción e impunidad. Gobernar con los ciudadanos, es el compromiso de un gobierno transparente.

SEGUNDO. El objetivo de la contratación de la Prestación de servicios:

En este sentido, la "SECRETARIA" realizará un procedimiento de adjudicación directa, para la prestación del servicio integral para llevar a cabo **el evento denominado Juan Gabrielísimo**, con la finalidad de determinar la capacidad de respuesta inmediata, la capacidad financiera, técnica, calidad, el precio más conveniente, financiamiento, oportunidad, beneficio y eficacia.

Es justificable la contratación de una persona física o moral que preste el servicio que nos ocupa, en razón de:

El principio de legalidad significa que los actos y comportamientos de la administración Municipal deben estar justificados en una ley previa.



CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO INTEGRAL PARA
EL EVENTO DENOMINADO JUAN GABRIELISIMO

El principio de legalidad enmarca otros conceptos, tales como el de discrecionalidad, que cabe ser entendida no como actividad libre de la ley, sino como actividad que la propia ley confiere y por tanto guía y limita; determina también el alcance y aplicación de algunos conceptos indeterminados, uno de los cuales es el de la especialización.

CONCLUSIONES

Los anteriores argumentos y razonamientos nos permiten derivar en las conclusiones siguientes:

1. Las dependencias y entidades, pueden llevar a cabo la contratación mediante los procedimientos de excepción que establecen los artículos 72 y 73 Fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando por los costos se demuestre un beneficio al Municipio y sea necesaria su pronta contratación, el Titular de la Dependencia de que se trate, podrá contratar mediante el Procedimiento de adjudicación directa.
2. La contratación mediante adjudicación directa señalada en los artículos 72 y 73 Fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Chihuahua, encuentra su justificación en el orden público e interés general que debe satisfacer la Administración Pública, puesto que su principal característica es que procede en determinadas circunstancias muy calificadas, en las que resulta conveniente contratar.
3. Que, en los casos de adjudicación directa, se realizará la contratación respectiva con las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios requeridos y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue dicha adjudicación.
4. Que la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberán fundarse y motivarse, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.
5. Que el acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de supuestos que prevén los artículos 72 y 73 Fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular del área responsable de la adjudicación.
6. Que en cualquier supuesto se deberá invitar a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.
7. Que en su momento, la "SECRETARIA", en términos de los artículos 72 y 73 Fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Chihuahua; artículo 110 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, puede adjudicar el servicio antes citado, en virtud de que existen razones suficientes por las cuales se considera la hipótesis jurídica contenida en la ley de la materia para no sujetarse al procedimiento de licitación pública.
8. Que la contratación mediante el Procedimiento de adjudicación directa reúne los requisitos que establecen los artículos 72 y 73 Fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Chihuahua, debido a que cumple con los siguientes:

CRITERIOS

Economía: El presente criterio se acredita atendiendo a la necesidad de contar a la brevedad posible con la prestación del servicio integral para llevar a cabo **el evento denominado Juan Gabrielisimo**, considerando que la persona a quien



CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO INTEGRAL PARA
EL EVENTO DENOMINADO JUAN GABRIELISIMO

se adjudique el contrato, garantizará la calidad del evento, siendo este concepto primordial para la viabilidad y consecución del objeto de la presente contratación; y que consolida objetivamente la obtención de las mejores condiciones en cuanto a oferta, calidad, oportunidad, servicio, profesionalismo y tiempo de ejecución, con lo que se acredita el criterio de economía.

Eficiencia: Este criterio se acredita, con la capacidad de respuesta inmediata de la persona a quien se adjudique el contrato, respecto de la prestación de servicios y con el nivel de especialización requeridos para la obtención de resultados óptimos que garanticen las mejores condiciones de contratación; asimismo, resulta evidente la seriedad y profesionalismo con los cuales se conduzca la persona física o morales seleccionadas.

Eficacia: En virtud de la presente contratación, este criterio representa en primer lugar, que el Gobierno del Municipio de Juárez cubrirá las necesidades prioritarias de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024; y, en segundo lugar, la Prestación de Servicios. Además de que la presente prestación constituye el medio idóneo con el cual el Municipio de Juárez garantiza las mejores condiciones en costo y oportunidad.

Imparcialidad: Este criterio se encuentra perfectamente acreditado por medio de los diferentes conceptos plasmados en el apartado de justificación y en el procedimiento de adjudicación que se eligió, toda vez que se encuentra completamente apegado a un marco de derecho, se determina considerar las mejores condiciones en precio, calidad, desempeño, servicio, operatividad y seguridad, así como disponibilidad inmediata.

Honradez: Este criterio se acredita en virtud de que se realizara con transparencia y bajo los preceptos legales para la contratación de la prestación del servicio integral para llevar a cabo el evento denominado Juan Gabrielísimo, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la Justificación de Excepción a la Licitación, mediante la selección del Procedimiento de adjudicación directa, contenido en los artículos 29, fracción IV, 72 y 73 Fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 74 fracción IX de su Reglamento. El proceso de adjudicación se llevará a cabo con estricto apego a la normatividad, procediendo con rectitud e integridad, adjudicando la prestación a quien ofrece las mejores condiciones para el Municipio de Juárez, prevaleciendo únicamente el interés público que funda y motiva la actuación de los servidores públicos y evitando actuar con falta de ética en las responsabilidades y obligaciones.

Por lo anterior, se concluye que la prestación del servicio integral para llevar a cabo el evento denominado Juan Gabrielísimo, lo que permitirá la transparencia fiscal y rendición de cuentas del Municipio de Juárez, es necesario que la misma sea otorgada a favor de la persona que resulte adjudicada en el procedimiento de adjudicación directa, dada la seriedad en la realización de la prestación; en virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV, 72 y 73 Fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 74 fracción IX de su Reglamento, se determina lo siguiente:

DICTAMEN

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se dictamina:

PRIMERA. Resulta procedente solicitar a la "SECRETARIA" del Municipio de Juárez la asignación de la prestación de servicios, a través de un procedimiento de **ADJUDICACION DIRECTA**, en los términos y tal como se ha referido en el cuerpo del presente instrumento.

SEGUNDA. La prestación del servicio integral para llevar a cabo el evento denominado Juan Gabrielísimo, significa la oportunidad de utilizar recursos disponibles para dicha contratación, que se cuenta con la constancia de suficiencia presupuestal No. 177, por la cantidad de \$ 15,490,376.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de fecha 30 de julio del 2024, emitido por la Tesorería Municipal.

TERCERA.



CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO INTEGRAL PARA
EL EVENTO DENOMINADO JUAN GABRIELISIMO

Conforme a lo expuesto en capítulos anteriores, es interés de la "SECRETARIA" la prestación del servicio integral para llevar a cabo la **celebración del evento denominado Juan Gabrielisimo.**

Finalmente, se concluye que, es procedente la prestación, indicado en el presente dictamen bajo el procedimiento de adjudicación directa, por excepción a la licitación pública, será realizado conforme a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Municipio; a favor de **COMERCIANTE XOCOTÉPETL S.A. DE C.V. POR UNA CANTIDAD DE \$13,353,772.10 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 10/100 MN)** sin el impuesto del Valor Agregado, así mismo que es procedente, en mi calidad de Titular de la "SECRETARIA" del Municipio de Juárez, suscribir el presente dictamen de justificación para la prestación citada; tomando en consideración los términos, cantidades y características solicitadas por la "SECRETARIA".

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 31 DE JULIO DEL 2024.

ATENTAMENTE



LIC. MARTHA BEATRIZ QUEZADA VERA

SECRETARIA PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIA PARTICULAR
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.